

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memo (URB) N° 155/2014



DENIEGA PRORROGA QUE INDICA.

VALPARAISO, 21 OCT. 2014

R. EX. N° 2789

VISTO: Lo solicitado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, comuna de Tomé, provincia de Concepción, lo informado mediante C.I. SUBPESCA N° 10.736 de fecha 23 de septiembre de 2014; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (URB) N° 155/2014, de fecha 7 de octubre de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 75 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 764 de 2004, N° 2026 de 2008, N° 3652 de 2010, N° 272, N° 511 y N° 3419, todas de 2012 y N° 1533 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante lo informado en Visto, por Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, comuna de Tomé, provincia de Concepción, ha solicitado la prórroga para la entrega del cuarto informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Litril, VIII Región**, individualizada en el artículo artículo 1° N° 3 del Decreto Exento N° 75 de 2004.

Que sobre el particular, mediante Resolución Exenta N° 1533 de fecha 17 de junio de 2013, de esta Subsecretaría, se aprobó el tercer informe de seguimiento, para el área de manejo ya individualizada, y se estableció la obligación de la organización peticionaria de entregar el cuarto informe de seguimiento o solicitar la prórroga respectiva, dentro de un año contado desde la fecha de dicha Resolución.

Que los incisos segundo y final del artículo 26 de la Ley N° 19.880, disponen que tanto la petición de ampliación de plazo como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse antes del vencimiento del respectivo plazo, prohibiéndose en todo caso la ampliación un plazo ya vencido.

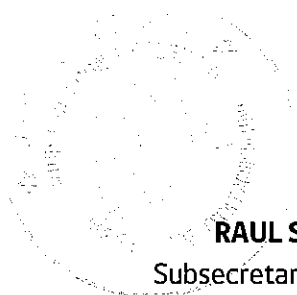
Que en consecuencia, y encontrándose vencido el plazo para solicitar la prórroga del cuarto informe de seguimiento para el área de manejo antes individualizado, corresponde denegar la solicitud indicada en Visto.

#### **RESUELVO:**

1.- Deniégase la prórroga del cuarto informe de seguimiento, solicitada mediante C.I. SUBPESCA N° 10.736 de 2014, de fecha 7 de octubre de 2014, por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales, Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, comuna de Tomé, provincia de Concepción, R.U.T. N° 65.286.660-3, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 1009 de fecha 5 de julio de 2002, con domicilio en Caleta del Medio s/n, Coliumo, comuna de Tomé, VIII Región.

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE AL INTERESADO POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHIVASE.**



  
**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

★  
PTC/css

